



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210039900
DEMANDANTE VICTORIA ELENA NADÍN NÚÑEZ
DEMANDADO CARLOS ANDRÉS ZAPATA GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la señora VICTORIA ELENA NADÍN NÚÑEZ contra el señor CARLOS ANDRÉS ZAPATA GÓMEZ, recibida electrónicamente el 29 de junio de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, trece (13) de julio de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210039900
DEMANDANTE VICTORIA ELENA NADÍN NÚÑEZ
DEMANDADO CARLOS ANDRÉS ZAPATA GÓMEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, trece (13) de julio dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la señora VICTORIA ELENA NADÍN NÚÑEZ, a través de apoderada judicial, doctora ILBA MIRELLA BILBAO RUÍZ, presenta proceso Ejecutivo contra el señor CARLOS ANDRÉS ZAPATA GÓMEZ, donde la pretensión estriba en la suma de cincuenta y tres millones de pesos (\$53.000.000), derivado de la letra de cambio No. 001. (fls. 7 – 8 01Demanda).

Por lo anterior, revisados los requisitos enmarcados en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P., por considerarlo procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor la señora VICTORIA ELENA NADÍN NÚÑEZ y en contra del señor CARLOS ANDRÉS ZAPATA GÓMEZ, por concepto de capital, la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses moratorios causados desde el 13 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de la señora VICTORIA ELENA NADÍN NÚÑEZ y en contra del señor CARLOS ANDRÉS ZAPATA GÓMEZ, por concepto de intereses corrientes o de plazo, la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000), causados entre el 13 de junio y el 13 de diciembre de 2020, del título base de ejecución obrante en el expediente, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, carga procesal que le compete a la parte interesada. Hágase entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

CUARTO: Correr traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 442 del C. G. del P.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la doctora ILBA MIRELLA BILBAO RUÍZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 45.517.685 expedida en Cartagena, Bolívar y la T.P. No. 104.696 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc9cfd0ae294fc12c25d0df1497587f8a3f4fe46cdd2e126039844c297b9acf9

Documento generado en 13/07/2021 03:23:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>